

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 13:00 trece horas del día 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, dio inicio la **sesión pública** jurisdiccional **número 01 uno, correspondiente al año 2023 dos mil veintitrés**, celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, constituyéndose el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente; la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada; y la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada, todos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. -----

----- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----

Iniciada la sesión, a petición del Magistrado Presidente, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, quien autoriza y da fe, constató la asistencia física en el Salón de Plenos de este Órgano Jurisdiccional, del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente; de la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada y la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada, todos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. -----

----- LISTADO DE ASUNTOS.-----

Verificado el quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones ahí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, mismo que se enlistan a continuación: -----

1. *A propuesta del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, proyecto de acuerdo plenario del expediente TESLP/PSE/28/2015.*

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

*2. A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes,
proyecto de acuerdo plenario del expediente
TESLP/JDC/13/2022.*

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición del Magistrado Presidente se sometió a consideración del Pleno la aprobación de los mismos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación, el propio Presidente, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar así como la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero; haciendo constar, la Secretaria General de Acuerdos, la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. -----

----- **PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO** -----
----- **TESLP/PSE/28/2015** -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral, tomó el uso de la voz en calidad de ponente del primer asunto listado para la sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.-----

En el uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez expuso lo siguiente: "Buenas tardes Señoras Magistradas y Señor Magistrado en funciones. Con su autorización doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario a dictarse en el Procedimiento Sancionador Especial TESLP/PSE/28/2015, promovido oficiosamente por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En el proyecto que se pone a su consideración, se propone tener al Partido del Trabajo por cumpliendo con la sentencia dictada en el juicio. Ello, toda vez que como se desprende en el cuerpo del proveído definitivo del resolutivo cuarto, se le condenó a pagar una multa de 100 UMAS, cantidad que saldó mediante transferencia bancaria a la cuenta de este Tribunal el día 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, según constató el Auxiliar Financiero de este Tribunal mediante oficio de fecha 12 doce de enero de los corrientes. En ese sentido, el partido sentenciado hizo transferencia bancaria por la cantidad

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

que integra a las 100 UMAS, vigentes a la fecha que se llevó a cabo la conducta. Lo cierto es que cumplió debidamente con la sentencia emitida en este Juicio. Esta es la síntesis del proyecto. Es cuenta."

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Magistradas, a su consideración el proyecto de cuenta si alguien tiene alguna intervención." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero manifiesta lo siguiente: "Ninguna." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Ninguna." -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Si no es el caso, por favor, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación respectiva." ---

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "Claro que sí, tomo la votación respectiva, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar? -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "Presidente, le

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Habiéndose aprobado el acuerdo, le pido al Secretario de Estudio y Cuenta, por favor dé lectura de los puntos de acuerdo" -----

En el uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez expuso lo siguiente: "Por las consideraciones y fundamentos expuestos en este proveído, este Tribunal acuerda: **PRIMERO.** Se tiene al Partido del Trabajo, por dando cumplimiento al resolutive CUARTO, de la sentencia emitida el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis. **SEGUNDO.** Al no existir trámite que realizar dentro de los autos del presente juicio, lo procedente es decretar el presente expediente como asunto total y completamente concluido ordenando su remisión al archivo de este Tribunal. **TERCERO.** Notifíquese. Son los resolutive." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Leídos los puntos de acuerdo, Magistradas, ¿desean realizar alguna intervención?." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero manifiesta lo siguiente: "Ninguna." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Si no es el caso, se instruye al Secretario de Estudio y Cuenta para que proceda a su respectivo engrose." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

----- **PROYECTO DE INCIDENTE DE NULIDAD** -----
----- **TESLP/JDC/13/2022** -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente cedió el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes en calidad de ponente del segundo asunto listado para la sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz.” -----

En el uso de la voz el Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz expuso lo siguiente: "Con su autorización Presidente. Doy cuenta al Pleno con el proyecto de resolución del incidente de nulidad de notificación derivado del Juicio Ciudadano 13/2022, listado para esta sesión. En el incidente se controvierte la legalidad y validez de la notificación practicada por el actuario de este Tribunal a la Agrupación Política Estatal Fomento al Voto, A.C., el día 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, respecto a la sentencia definitiva que resolvió el juicio principal, así como conductas presuntamente irregulares que atribuye a diversos funcionarios de este Tribunal. Del análisis de las constancias de notificación que obran en el expediente, en el proyecto se propone declarar el incidente de nulidad planteado improcedente porque la notificación impugnada sí se llevó a cabo conforme a las formalidades establecidas en los artículos 20 fracción II, 25 párrafo segundo y 80 fracción primera de la Ley de Justicia Electoral del Estado, esto porque se practicó dentro de los dos días siguientes al dictado de la sentencia en el domicilio señalado por la agrupación actora en su escrito inicial de demanda y habiendo encontrado éste cerrado, sin que persona alguna atendiera el llamado del diligenciarlo, se procedió a fijar la cédula de notificación y copias de la sentencia en la puerta del acceso del inmueble y acto seguido se fijó una cédula de notificación con resolución inserta en los estrados de este Tribunal. No obsta para llegar a esta conclusión, las pruebas y alegatos vertidos por la agrupación inconforme ya que los planteamientos tendientes a controvertir nuevamente la negativa de bancos para aperturar la cuenta de la agrupación, así como la negativa de registro como partido político, lejos de controvertir la actuación del actuario tienden a reabrir el estudio de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

fondo realizado en la sentencia definitiva, lo que es improcedente atento a los principios de definitividad y cosa juzgada. Por su parte, los planteamientos en los que expresa su inconformidad por el trato y respuesta recibido a diversas solicitudes de información y documentos que formuló en los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2022, éstos resultan ineficaces para desvirtuar la presunción de legalidad y validez de la notificación controvertida, ya que se trata de eventos suscitados meses después de practicada ésta y ninguna de ellos pone entredicho lo acentuado en las constancias de notificación analizadas. Con independencia de lo anterior, al ser este Tribunal el principal interesado en que la actuación de todo servidor público que labora en este Órgano Jurisdiccional se destaque por la calidad en la prestación de su trabajo y servicio, con el propósito de motivar certeza y confianza en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y, en general, de las funciones jurisdiccionales electorales que se realizan, en el proyecto se propone dar vista a la Coordinación de Investigación del Órgano Interno de Control respecto a la presentación de la demanda reencauzada para que dentro del ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda sobre aquellas conductas presuntamente irregulares denunciadas por la agrupación. Lo anterior, en razón de que, de acuerdo a la normatividad interna, es esa autoridad y no este Pleno, el competente para conocer e investigar, y en su caso, determinar la existencia de alguna falta administrativa que deba corregirse. Es la cuenta." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Magistradas, a nuestra consideración el proyecto de cuenta, ¿alguien desea intervenir? Adelante Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero manifiesta lo siguiente: "Muchas gracias. Estoy de acuerdo, por supuesto, en declarar infundado el incidente de nulidad de notificación en cumplimiento a lo ordenado por Sala Monterrey, porque efectivamente existen las constancias en este Tribunal de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

que dicha notificación fue apegada a derecho y reviste todas formalidades jurídicas y legales del caso, no así, con los términos planteados en el proyecto porque de la vista a la Coordinación de Investigación de nuestra Contraloría Interna, porque me parece que excede lo estrictamente ordenado en la propia resolución emitida por la Sala Regional Monterrey en el Asunto General 10/2022. Como en todos los asuntos, la resolución debe atender a la causa de pedir del inconforme y en tal caso resolver sobre la pretensión planteada, la cual, incluso precisó la Sala Monterrey, es la falta de notificación de la sentencia del juicio que promovió la asociación civil contra la negativa de registro como partido político local y sobre esto debe de constreñirse la resolución, pues si bien se realiza el análisis correcto respecto a la legalidad o ilegalidad de la notificación practicada por este Tribunal el día 11 once de abril del año 2022 dos mil veintidós de la sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales 13/2022, determinando que la misma fue realizada conforme a lo estipulado en la Ley de Justicia Electoral. Me parece que el considerando 3.5.3 de la sentencia, se aparta de la cuestión principal, resolviendo más allá de lo estrictamente fijado en la litis y por supuesto, ordenado por instancia revisora incurriendo además en vicios de incongruencia en la propia sentencia. Sería por eso que, respetuosamente me aparto, solamente en este parte del sentido del proyecto. Es cuanto Presidente, gracias." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. ¿Magistrada Yolanda?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Si hace el uso de la voz." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, manifiesta lo siguiente: "Si me permite." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Sí." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, manifiesta lo

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

siguiente: "Bueno. De igual manera, tal y como lo ha mencionado la Magistrada Dennise, de mi parte yo también estoy de acuerdo en que el incidente de nulidad de notificaciones, con base en las constancias que obran en autos y con los razonamientos que se detallan en el proyecto, éste debe resultar infundado. Sin embargo, también, me permito respetuosamente apartarme del tratamiento que se le está dando a la resolución dentro del incidente por considerar también que no se ajusta a los parámetros de ejecución que estableció la Sala Regional dentro de su Asunto General 10/2022. Considero lo anterior, porque en esencia, en esa resolución se estableció de manera medular que respecto de los agravios que versaban sobre el fondo de la sentencia, eran desechados porque no podían alcanzar su objeto, por lo que considero que abundar sobre los mismos por el reflejo de cosas juzgadas, sin mencionar a la sentencia de la Sala Regional Federal, desvinculan los efectos de esta última. Es decir, la decisión de declarar ineficaces los agravios que tratan sobre la insistencia en la aprobación del registro de la actora deviene de los efectos vinculantes de la sentencia de la Sala Monterrey, porque fueron estudiados en la misma sentencia, por lo tanto, este Tribunal debería remitirse únicamente al estudio señalado por la Sala Regional con relación a revisar la notificación practicada por este Tribunal. Finalmente, por lo que toca al considerando 3.5.3, a mi criterio, no fue parte de los efectos de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, por ello, en opinión mía, se debió haber detallado en el proyecto que el actor tenía su derecho expedito para promover la denuncia o queja en los términos de la Ley Orgánica de este Tribunal para hacer valer alguna deficiencia o ilicitud administrativa que a su consideración pudiese haber ocurrido, pues en efecto, en el incidente que nos ocupa, desde mi óptica, lo que el actor plantea es dirimir si tales hechos o agravios pueden plantear la nulidad de una notificación de la resolución, de ahí que es lo que debemos abocarnos a estudiar. Es cuanto." - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Bueno, yo difiero del criterio de ambos porque estaríamos vulnerando el principio de exhaustividad en un primer momento y además, de que en la sentencia de la Sala

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Regional Monterrey en el punto 3.2 nos dice que se reencauza para garantizar el derecho de acceso a la justicia, se considera que al encontrarse identificado el acto del actor, se estima indebido y los motivos que señala le generan un perjuicio conforme al derecho fundamental de acceso a la justicia previsto por el artículo 17 de la Constitución General, lo procedente es reencauzar la parte conducente de la demanda al Pleno del Tribunal de San Luis Potosí. Luego entonces, de la lectura completa del proyecto, de la sentencia, perdón, que nos enviaron de la Sala Regional, se observa que la Sala Regional dijo que ya no nos teníamos que ocupar de los actos que generó el OPLE, sino que son los actos generados a partir del dictado de la sentencia de este Tribunal y dentro de los actos dictados de este Tribunal, también el actor señala una serie de hechos que tendríamos que darle una respuesta, porque dice también en el apartado 3 de la sentencia: "*Efectos de esta decisión. Se vincula al Pleno del Tribunal de San Luis para que conozca y resuelva los planteamientos del inconforme conforme a sus atribuciones dentro del plazo establecido en la ley*". Entonces, si dentro de nuestras atribuciones está analizar qué fue lo que ocurrió, creo que debemos dar una respuesta al inconforme dentro de lo que es nuestra competencia, ¿sí?, entonces los actos administrativos ciertamente no son competencia de nosotros, por eso es que en el apartado 2 se le está dando el tratamiento de que se le dé vista al que sí es competente y cuando hablamos de exhaustividad se cuestiona a su consideración que se debió abordar únicamente los planteamientos dirigidos a controvertir la notificación y guardar silencio respecto al resto de los planteamientos contenidos en la demanda reencauzada, yo considero que el asunto que propone la mayoría atenta con el principio de cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en su ejecutoria AG/10/2022 por el principio de exhaustividad consagrado en el artículo 17 Constitucional. Los efectos de la sentencia de la Sala Regional Monterrey son muy claros, como ya lo leí, el 3.2, el reencauzamiento para garantizar el derecho de acceso a la justicia, entonces el principio de exhaustividad se debe de respetar en toda clase de resoluciones, no únicamente en las sentencias de fondo, aún y cuando la Sala

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Regional no hubiere precisado estos efectos, es deber en cuanto a la exhaustividad derivado del derecho humano de acceso a una justicia completa, obliga a todas las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes en las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente a algún aspecto concreto. Por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegura el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas deben de generar, esto no es algo novedoso, el deber de exhaustividad en las resoluciones llámese acuerdos, sentencia de fondo o interlocutoria, ha sido un criterio reiterado, tanto por este Tribunal, como por la Sala Regional y la Sala Superior. Por otra parte también, me permito recordar que sería ir en contra de los criterios ya sostenidos por este Tribunal, la vista propuesta es acorde al criterio conformado a la luz de diversos precedentes de este Tribunal. La vista propuesta tiende al criterio uniforme, que hasta esta ejecución ha venido aplicando el Pleno cuando se pone en conocimiento hechos que escapan de nuestra competencia jurisdiccional. En los JDC que se plantean hechos presuntamente constitutivos de violencia política en razón de género, lejos de nosotros no hacer nada, reencauzamos la denuncia al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por ser el órgano competente en un primer lugar para conocer, investigar y resolver si lo denunciado se actualiza la violencia política en razón de género. En otros JDC que ha conocido este Tribunal, en el tema de Regidores, cuando denuncia la violación a sus derechos a ser votado, en la vertiente de ejercer debidamente el cargo por falta de pago oportuno de sus haberes, este Pleno ha ordenado dar vista tanto a la Fiscalía General del Estado como a la Auditoría Superior para que conforme a sus respectivas atribuciones constitucionales, investigue, resuelve lo conducente al estimar la dicha falta de pago que pudiera generar una responsabilidad penal y administrativa por la inaplicación del recurso propuesto. Así pues, la vista propuesta en el proyecto resulta acorde al criterio uniforme construido a la luz de los precedentes expuestos. La vista propuesta tiende además a una

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

obligación legal ineludible. Aunado a lo anterior, considero que la vista propuesta no es una decisión potestativa que los miembros de este Pleno puedan omitir. Así como en materia penal, existe el deber ineludible de que las autoridades en ejercicio de sus funciones públicas y hasta que las partes que intervengan en el proceso de denunciar y hacer del conocimiento de la representación social la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, obligación que como ya he dicho, este Tribunal no tuvo en su momento ningún empacho en cumplir. En materia administrativa, aplica el mismo principio, deber de denuncia, puesto que el artículo 48 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado así lo dispone expresamente, aunado también a lo dispuesto por el artículo 95. Así pues, no veo porque en este caso, donde se actualiza la misma situación jurídica, la mayoría pretende eludir su obligación legal de comunicar a la autoridad competente los hechos presuntamente irregulares denunciados por la agrupación inconforme, para que sea ésta quien investigue y en su caso, resuelva lo que en derecho corresponda. Actuar en contrario, al cumplimiento de dicha obligación, que es acorde a la atribución prevista en el artículo 19 apartado b), fracción VIII de la Ley Orgánica de este Tribunal, relativo a dictar los criterios necesarios para el adecuado funcionamiento de este Tribunal. Así pues, yo sostengo esta parte considerativa del proyecto en base a los razonamientos que ya les he expuesto porqué. Este Pleno no está prejuzgando sobre una cuestión administrativa, simplemente se está ordenando que la autoridad competente investigue y sea la que determine si se da o no se da algún acto de irregularidad, ¿sí?. Es cuanto." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. Adelante Magistrada Dennise." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero manifiesta lo siguiente: "Gracias. Soy muy breve, solamente para manifestar que el derecho de acceso a la justicia del promovente ha sido debidamente vigilado en todo momento, el derecho de acceso a la justicia se materializa con la emisión de esta sentencia

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

que es acorde, el determinar que la notificación fue apegada a derecho se materializa con ello, con esta sentencia, el derecho a la justicia del promovente. De ninguna manera se vulnera ese derecho que nosotros estamos obligados a tutelar, sin embargo, considero que el proyecto en los términos en los que está planteado incurre en una falta de congruencia interna debido a que sí resuelve la cuestión principal que apertura el incidente, esto es, analiza las circunstancias que concurrieron en el acto de notificación de la sentencia del JDC/13/2022 al tiempo que se le precisa que las diversas manifestaciones, que es correcto, que son acepciones genéricas de inconformidad relacionadas con funcionarios del Ceepac, de este Tribunal, etcétera, pero que, efectivamente no son eficaces para destruir la presunción de la validez de la notificación, y aun diciendo esto se pretende que estas manifestaciones que no destruyen esa veracidad, se den vista a una coordinación de investigación de la contraloría interna, digo esto porque en relación a la congruencia de la sentencia, la congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, en tal sentido no deben introducir elementos ajenos a la controversia o resolver más allá de la misma, pues se incurriría en el vicio de la incongruencia de la sentencia lo que se tornaría contraria a derecho. En el caso concreto, me parece que el apartado de la vista a la Contraloría Interna para investigar manifestaciones carentes de sustento y de prueba, se aparta totalmente de la cuestión litigiosa y, por tanto, reitero, por supuesto, de manera muy respetuosa, que me aparto en esta parte de la sentencia del proyecto de la misma." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. De igual manera, yo sostendría mi postura. Se está garantizando el acceso a la justicia del actor ahora incidentista, a través de este incidente que nos manda, que nos ordena Sala Monterrey que conozcamos para que efectivamente se materialice ese acceso a la justicia, creo que se le está dando, se le está garantizando. Con relación a los agravios o argumentos que el Señor habla relativos y que versan con la vista que se propone en el proyecto, bueno yo también considero que se apartan del

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

litigio incidental, no podemos conocer de este asunto a través de un incidente y yo también respetuosamente sostendría esta postura, por lo que le preguntaría a la Magistrada Yolanda si es su intención ajustar su proyecto a los planteamientos que aquí están siendo discutidos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "Sí, en efecto yo sostengo el proyecto y yo pediría que quede tal cual se fue presentado al Pleno, en razón de que desde mi óptica, no es incongruente dar una respuesta completa al peticionario porque los actos que está haciendo valer o de los cuales se está doliendo son... ciertamente están divididos en dos líneas: uno respecto a un acto procesal que él considera indebido y otro, a un mal actuar de una parte del personal de este Tribunal. Entonces, el dar respuesta solamente a la parte procesal y dejar de lado el otro cuestionamiento, me parece que carecería de exhaustividad la resolución y me parece que sí debe de ir en este procedimiento aún y cuando fuera incidental porque es un deber como ya se lo señalé, de parte del Pleno, dar una respuesta completa y además por el derecho que tiene el acceso a la justicia, los promoventes, nosotros debemos de darle contestación a todos los planteamientos expuestos. Ciertamente, esa otra parte no es competencia del Pleno si el actuar fue correcto o no, si hay pruebas o no de parte del actuar del personal de este Tribunal, por eso, lo que se está haciendo es reencauzar esta parte respecto a esta conducta para que quien revise sea el órgano competente y no nosotros como ya lo hemos hecho en otros asuntos, entonces, por eso, desde mi punto de vista, no es incongruente y sostengo el proyecto." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada. En ese caso, se considera el asunto totalmente discutido, por lo que procedemos entonces a la votación respectiva y por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, tome la votación respecto del proyecto circulado. - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "Claro que sí

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistrado. Tomo la votación correspondiente, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado?

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, manifiesta lo siguiente: "En contra." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero manifiesta lo siguiente: "En contra." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor" -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo manifiesta lo siguiente: "Magistrado Presidente, le informo que el proyecto **NO** ha sido aprobado, en virtud de contar con 02 dos votos en contra por parte de Usted y de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y 01 un voto a favor correspondiente a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes. En consecuencia, le informo que la ponencia en turno de acuerdo al Libro de Retornos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interno es la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, manifiesta lo siguiente: "Siendo así, en términos del artículo 39 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, **se retorna** el presente asunto a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero. a fin de que, con los razonamientos y consideraciones jurídicas discutidas y aprobadas por la mayoría, proceda al engrose correspondiente." -----

----- **CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Acuerdos, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta sesión." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrado Presidente, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay ningún asunto pendiente por desahogar." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, en su calidad de Presidente, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. Al no existir más asuntos que tratar, se procede a levantar la sesión dándose por concluida a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día de su inicio, gracias." - - - - -

- - - - - **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA** - - - - -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado en funciones que en ella intervinieron, en comunión con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, que autoriza y da fe. **DOY FE.** - - - - -

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR
PRESIDENTE**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 01
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**MAESTRA YOLANDA PEDROZA REYES
MAGISTRADA**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 01 uno, correspondiente al año 2023 dos mil veintitrés del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés.